



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00837-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 06/12/2024. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por la **COMERCIALIZADORA DE FINCA RAÍZ-COMFINCAR S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ MANUEL CONEJO ARANGO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección donde informó debe ser notificado el demandado **JOSÉ MANUEL CONEJO ANRANGO**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del sitio físico de notificación del demandado dentro de la demanda. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.
2. En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá plasmar su identificación e identificar el domicilio de los sujetos procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos - domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
3. Dentro de los hechos plasmados en el libelo introductorio se menciona que el contrato inicialmente suscrito fue cedido a la sociedad demandante, sin embargo, no fue aportada la constancia de ello. Por lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que aporte la copia de dicho documento y la notificación de la cesión al arrendatario, si ello fuese procedente.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CRISTIAN DAVID GÓMEZ QUIJANO**, identificado con la T.P. No. 354.936 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **CRISTIAN ANDRÉS RANGEL CASTAÑO**, quien se identifica con la T.P. No. **409.173** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **COMERCIALIZADORA DE FINCA RAÍZ-COMFINCAR S.AS**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 19 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a60e2b1c8a2123f538616e3be1c9f2084710701e6983ee8e73f211c1797aca1**

Documento generado en 16/02/2024 01:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>